

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

9235 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la bolsa de trabajo de Matronas que fue convocada por la anterior Resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-1999).

Antecedentes

1.º) Por resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Matronas destinadas a prestar servicios en este organismo mediante nombramientos temporales (BORM de 20-10-1999), que fue declarada vigente por la disposición transitoria de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal.

2.º) A su vez, dicha norma ha sido modificada por la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM de 29-4-2014) en lo que se refiere al funcionamiento y al baremo de méritos de las diferentes bolsas de trabajo.

3.º) Como consecuencia de ello, procede modificar el contenido de la referida bolsa de trabajo a fin de adecuar sus bases específicas y el baremo de méritos, tanto a la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social antes citada, como al resto de la normativa aplicable.

4.º) Junto con ello, se considera conveniente modificar el plazo que se utiliza como referencia para valorar las nuevas instancias y méritos, fijándolo en el 31 de octubre de cada año, a fin de asimilarlo al que se aplica en el conjunto de las bolsas de trabajo, y en particular, en el resto de especialidades de enfermería.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

Primero. Modificación de la resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocó una Bolsa de Trabajo para la selección de Matronas destinadas a la prestación de servicios por medio de nombramientos temporales en el Servicio Murciano de Salud.

Uno. La base específica primera debe quedar redactada del siguiente modo: "Requisitos y condiciones generales.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, así como el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán hacerlo las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) El título requerido para participar en la presente convocatoria es el de diplomado/graduado en Enfermería, junto con el de especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Dos. Se modifican los apartados 4.º y 5.º de la base específica 2.ª (Solicitudes, alegaciones y acreditaciones de méritos), que pasan a tener el siguiente contenido:

4. En lo sucesivo, el plazo de presentación de instancias, así como de nuevos méritos se mantendrá abierto de forma permanente, si bien la Comisión de Selección valorará anualmente aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta el 31 de octubre.

5. Las alegaciones, acreditaciones de méritos y lugar de presentación de las solicitudes se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Tres. Se adiciona un nuevo apartado, el 7.º a la base específica 2.ª (Solicitudes, alegaciones y acreditaciones de méritos), que pasa a indicar lo siguiente:

“Los interesados podrán solicitar la ampliación de las áreas en las que se hallen inscritos. A tal efecto, las peticiones que se presenten entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año surtirán efectos a partir del día 16 de noviembre siguiente, mientras que las correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, lo harán a partir del día 16 de abril siguiente.

A su vez, las peticiones para reducir las áreas de salud en las que se pretenda trabajar, surtirán efectos en el plazo de tres días hábiles desde la entrada de la solicitud en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Cuatro. La base específica sexta pasa a tener el siguiente contenido: (Constitución de la bolsa de trabajo y llamamientos a los aspirantes).

1. La constitución de la bolsa de trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 5.1, 14, 15, 15 bis, 15 ter, y 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La renuncia del aspirante a la prestación de servicios tras aceptar el nombramiento temporal determinará la suspensión de los derechos que deriven de su presencia en la bolsa de trabajo durante un año, contando a partir de la

fecha en la que debiera iniciarse el nombramiento ofertado cuando tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha del inicio de la prestación de servicios y desde la misma fecha de la renuncia cuando éste ya hubiera iniciado su vigencia.

La citada suspensión será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

3. En el supuesto de que en la bolsa de trabajo no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 17.5 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, ya citada.

Cinco. La base específica séptima debe quedar redactada del siguiente modo: (Presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos).

1. La presentación de los documentos y la forma y efecto de los nombramientos se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, al incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente”.

Seis. Modificación del baremo de méritos académicos.

1. El apartado de méritos académicos pasa a tener las siguientes modificaciones:

a) La puntuación máxima que se pueda alcanzar por este apartado queda fijada en 95 puntos.

b) El apartado A3 pasa a tener el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A3) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 20 puntos.	20 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

c) Se añaden los siguientes apartados A8 y A9, con el siguiente contenido:

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A8) Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos.	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A9) Doctorado. a) Por el título de Doctor..... 9 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente..... 6 puntos adicionales a la puntuación que se concede por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude"..... 9 puntos adicionales a la puntuación que se otorga por el título de Doctor.	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

Siete. Modificación del baremo de méritos profesionales.

Se añade el apartado B8, con el siguiente contenido.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación acreditativa
B8) Por cada mes de servicios prestados en la misma opción profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.....0,40 puntos.	77 puntos	La establecida en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. Entrada en vigor.

1. La entrada en vigor de los apartados uno a cinco de la presente resolución se ajustará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la disposición final de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social.

2. A su vez, la modificación del apartado de méritos académicos prevista en el apartado sexto, se aplicará a los méritos que se presenten desde el plazo de presentación de instancias que finaliza el próximo 31 de octubre de 2014.

3. Finalmente la modificación del apartado de méritos profesionales, que establece el apartado séptimo, surtirá efectos respecto de los servicios que se presten a partir del día 1 de noviembre de 2014.

Tercero. Recurso que cabe contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de junio de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.